

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

## ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del RD Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, artículo 20 y siguientes de la citada ley.

## ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de escuela infantil.

## ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas que se beneficien de la prestación del servicio de la escuela infantil y, en particular, las personas que soliciten la correspondiente inscripción de matriculación.

Siendo beneficiarios de los cursos los menores de edad, serán sujetos pasivos los padres, tutores o encargados de los mismos.

## ARTÍCULO 4º. CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los siguientes servicios y actividades.

2. Las TARIFAS de esta tasa serán las siguientes:

**2.1. Cuota por COMEDOR** (cada día de uso), con independencia de la edad del alumno: 4,20€.

**2.2. Cuota por MATRÍCULA anual**

2.2.1. Alumnos de 1 a 2 años:..... 95,00€

2.2.2. Alumnos de 2 a 3 años:..... 0,00€

**2.3. Cuota mensual por ASISTENCIA** (meses de septiembre a junio):

**2.3.1. Alumnos de 1 a 2 años:**.....190,00€

**De dicho importe se deducirá, en su caso, el importe del bono infantil mensual concedido por la Conselleria de Educación, debiendo abonar cada familia el importe restante, que en ningún caso será inferior a 50,00€.**

En tanto no se resuelvan las solicitudes de bono infantil para los alumnos de 1 a 2 años, el Ayuntamiento liquidará, con carácter provisional, una cuota mensual por asistencia de 100,00€ por alumno. Esta cuota será objeto de regularización, con carácter retroactivo desde el mes de

inicio del curso, durante el mes siguiente a aquel en el que se notifiquen al Ayuntamiento las ayudas individuales por alumno.

En el caso de que la matrícula se solicite una vez iniciado el curso escolar, por existir alguna plaza vacante, y no exista ya la posibilidad de obtener ayuda mensual de la Conselleria de Educación, el importe de la cuota por asistencia mensual estará en función de la renta per cápita familiar, estableciéndose a estos efectos los siguientes tramos:

Tramo de renta per cápita	Cuota mensual por asistencia
Tramo 1 - Hasta 7.000,00€	70,00€
Tramo 2 – De 7.000,01€ hasta 15.000,00€	150,00€
Tramo 3 – A partir de 15.000,01€	190,00€

**A estos efectos la unidad familiar será la compuesta por todos los residentes en la misma vivienda que figuren inscritos en el padrón municipal de habitantes y consten en certificado o informe de convivencia en la fecha de la solicitud.**

**Para obtener la renta per cápita familiar, se tomarán en consideración las bases imponibles a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) correspondientes a la última declaración presentada de todos los miembros mayores de 16 años empadronados en el domicilio del alumno, dividida entre el número total de miembros.**

**Para poder realizar el cálculo, los interesados deberán aportar:**

**Certificado o informe de convivencia en la fecha de la solicitud**

**Copia de la declaración de la renta correspondiente al año anterior al de la matrícula de todos los miembros mayores de 16 años que figuren empadronados. En el caso de que algún miembro no esté obligado a presentar declaración de la renta, deberá aportar certificado de ingresos expedido por la Agencia Tributaria referido a dicho periodo, o bien, copia de los datos fiscales que facilita dicho organismo a efectos de la declaración de IRPF.**

**2.3.2. Alumnos de 2 a 3 años:.....0,00€**

A partir del curso 2018-2019 el coste de escolarización de los alumnos de 2 a 3 años, de septiembre a junio, está subvencionado por la Conselleria de Educación y la parte no sufragada por ésta, en su caso, se entenderá cubierta con recursos municipales .

## **2.4. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:**

**2.4.1. Servicios complementarios a abonar por los alumnos de 2 a 3 años** que deseen hacer uso de los mismos (para los alumnos de 1 a 2 años los servicios de este apartado se consideran incluidos en la cuota mensual de asistencia).

2.4.1.1.- Quota matutina:- ampliación horaria de 7:30 h a 9:00 h.....30,00€/mes.

2.4.1.2.- Escola de Nadal.- Los días que determine la dirección del centro con antelación: 25,00€.

2.4.1.3.- Escola de Pasqua.- Los días que determine la dirección del centro con antelación: 30,00€.

**2.4.2. Servicio durante el mes de julio, con independencia de la edad: 150,00€**

Esta tasa para el mes de julio es única para todos los alumnos, sin distinción de edad, por no estar comprendido dentro del horario del curso escolar subvencionable por la Conselleria.

#### **ARTÍCULO 5º. BONIFICACIONES**

De acuerdo con el convenio de uso del edificio firmado con la Fundación Benéfica del Antiguo Asilo Hospital, cuando las circunstancias familiares lo requieran, el Ayuntamiento podrá becar al 100%, incluida la cuota de comedor si es necesario, un número de plazas hasta cubrir el porcentaje previsto en el convenio, previo informe de conformidad del departamento de Servicios Sociales. El mantenimiento en el tiempo de dichas circunstancias se revisará trimestralmente, es decir, en la fecha de la matrícula y en los meses de enero y abril de cada curso.

#### **ARTÍCULO 6º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud de la matrícula del curso.

2.- El período impositivo de los derechos de asistencia a clase coincide con los meses naturales, salvo en los casos de alta en la recepción del servicio, en los que el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta. En este caso el devengo se produce el primer día del período impositivo.

3.- El devengo de la matrícula y servicio de comedor será instantáneo.

#### **ARTÍCULO 7º. NORMAS DE GESTIÓN**

1.- La tasa se gestiona por el sistema de padrón que se formará mensualmente a partir de la matrícula constituida por los censos comprensivos de los sujetos pasivos.

La matrícula comprende los meses de septiembre a junio. El mes de julio es opcional y tendrá un coste único para todos los alumnos. El horario en el mes de julio será de 7:30h a 14:00h sin servicio de comedor.

2.- Los recibos mensuales incluirán el importe correspondiente a la matrícula y/o la cuota por asistencia del mes por la parte no subvencionada por la Conselleria de Educación y las cuotas por comedor correspondientes al mes inmediato anterior.

3.- La cuota mensual por asistencia será irreductible, salvo que el alta en la matrícula se produzca después del día 15 del mes correspondiente, siendo en este caso la cuota mensual por asistencia del 50% sobre el importe previsto.

4.- La cuota anual por matrícula será por el importe íntegro si la solicitud se produce en los meses de septiembre, octubre, noviembre o diciembre. Dicho importe se reducirá en un 25% si se solicita la matrícula en enero, febrero o marzo, y en un 50% si se solicita en abril, mayo o junio.

5.- La formalización de la matrícula supondrá el compromiso de abonar todas las mensualidades comprendidas entre el mes en que se produzca el alta, hasta la finalización del curso en el mes de junio, aunque el alumno no pueda asistir a la escuela infantil durante algún período.

Solamente en casos excepcionales, el Ayuntamiento estudiará la posibilidad de conceder la baja anticipada antes de la finalización del curso. En dicho caso, el interesado vendrá obligado a abonar la cuota mensual completa por asistencia correspondiente al mes en que solicite la baja, siendo ésta irreductible con independencia del día concreto en que se produzca la baja, así como la cuota por comedor por los servicios efectivamente utilizados hasta el momento en que se produzca la baja. En ningún caso le será devuelta la cuota anual correspondiente a la matrícula.

En cualquier caso, la falta de comunicación por escrito de la baja en el momento de producirse la situación que la motiva, comportará la obligación de satisfacer íntegramente la tasa.

6.- La Escuela Infantil municipal prestará servicio durante el curso escolar en horario de 7:30h a 17:30h. Dentro de este horario, las tasas a abonar en su caso por el servicio de horario ampliado, de 7:30h a 9:00h, según la edad del alumno, se regulan en el artículo 4º de la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 8º.PAGO**

La tasa se liquidará mensualmente y se abonará dentro de los plazos que para cada periodo se otorguen, que no serán inferiores a dos meses, y que se harán públicos mediante edictos en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cocentaina.

#### **ARTÍCULO 9º. DOMICILIACIONES BANCARIAS**

El ingreso de las cuotas por recibo se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá, en su defecto, el ingreso ante la correspondiente entidad bancaria o caja municipal del recibo emitido por los servicios municipales.

#### **ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 11º.** La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del edicto de aprobación definitiva y de los artículos modificados de la ordenanza y empezará a aplicarse para el curso 2018-2019, manteniéndose en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de esta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 298, de 31 de diciembre de 2001.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de ésta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 154, de 8 de julio de 2002.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos 4, 5 y 6 de la presente ordenanza fueron modificados y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 211, de 13 de septiembre de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos 4 y 7 de la presente ordenanza fueron modificados y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 174, de 30 de julio de 2004.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos 4 y 11 de la presente ordenanza fueron modificados y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 160, de 16 de julio de 2005.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 178, de 4 de agosto de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 138, de 12 de julio de 2007.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 156, de 14 de agosto de 2008.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 162, de 22 de septiembre de 2011.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 158, de 20 de agosto de 2012.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza núm. 4 y 11 se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 139, de 24 de julio de 2013.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el texto íntegro de la presente ordenanza se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 163, de 27-08-2018.